

***The European Union's external action in Africa:
the practice of promoting European values and interests***

Project: 101176322

ERASMUS-JMO-2024-HEI-TCH-RSCH

CURSO ACADEMICO 2024-25

ASIGNATURA – Garantías jurídicas de los
derechos humanos

MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS
HUMANOS, DEMOCRACIA Y JUSTICIA
INTERNACIONAL

Prof. José Elías Esteve Moltó
Universitat de València



**Cofinanciado por
la Unión Europea**



UEAFRICA

JEAN MONNET MODULE (NO. 101176322)

Europa y derechos humanos

- **Consejo de Europa** - Organización internacional con sede en Estrasburgo y que consta de 47 países democráticos de Europa. Su misión es promover la democracia, proteger los derechos humanos y el estado de derecho.
- **Consejo Europeo**- Reunión regular (al menos dos veces al año) de Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea cuyo fin es planificar la política comunitaria.
- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**- Tiene su sede en Estrasburgo. Es el único órgano auténticamente judicial creado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y compuesto por 47 jueces. Garantiza, en última instancia, el respeto por parte de los Estados firmantes de las obligaciones establecidas por el Convenio. Desde noviembre de 1998 el Tribunal funciona de forma permanente.
- **Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas** - Tiene su sede en Luxemburgo y garantiza el respeto al derecho comunitario, la interpretación y la aplicación de los tratados de la Unión Europea.
- **Convenio Europeo de Derechos Humanos**- Tratado por el cual los Estados miembros del Consejo de Europa se comprometen a respetar los derechos y libertades fundamentales.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos** - Texto adoptado en el seno de las Naciones Unidas en 1948 con la finalidad de fomentar la protección internacional de los derechos humanos.
- **Carta de Derechos fundamentales** - Texto de la Unión Europea relativo a los derechos humanos y libertades fundamentales adoptado en el 2000.



UNIÓN EUROPEA

Valores, objetivos y principios
fundamentales de la Unión

Los valores de la Unión



UE – no es sólo un proyecto económico, sino que desea crear un espacio de paz – de ahí que tenga unos valores (que se exigen para el ingreso y la permanencia en la Unión)

- Art. 2 TUE

*La Unión se fundamenta en los **valores** de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.*

Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

- Valores económicos y sociales

- Valores comunes que se proyectan en la Acción Exterior – art. 21, 32 y 42.5 TUE



Los objetivos de la Unión

“valores-meta”



•Objetivos **generales** y objetivos **específicos** propios de las distintas políticas de la Unión

Art. 7 TFUE: “*La Unión velará por la coherencia entre sus diferentes políticas y acciones, **teniendo en cuenta el conjunto de sus objetivos***”

•**Objetivos generales políticos:** ya presentes en la Declaración Schuman de 1950 – art. 3.1 TUE: “*La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos*”

•**Objetivos generales sociales:**

- eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad - Art. 8 TFUE
- promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social - Art. 9 TFUE
- promoción de la cohesión social y territorial - Art. 14 TFUE



Los objetivos de la Unión

Cláusula transversal



Cláusula transversal que refuerza los objetivos sociales

art. 9 TFUE:

“En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana.”



Los objetivos de la Unión

art. 3 TUE



- Art. 2 TUE: Valores

- Art. 3 TUE: “Valores-meta” – valores del conjunto organizativo europeo

3. La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.



Los objetivos de la Unión

Matizaciones



Art. 3. 6 TUE

*“La Unión perseguirá sus objetivos por los **medios apropiados, de acuerdo con las competencias** que se le atribuyen en los Tratados.”*

- Los objetivos quedan supeditados a las competencias – la amplitud de los objetivos no se equipara a la amplitud de las competencias normativas para lograrlos
- Esos objetivos sólo pueden lograrse por los “medios apropiados”, esto es, yendo caso por caso, según las competencias específicas, limitadas y expresas que existen

CONCLUSIÓN: el artículo 3 no es un título competencial o base jurídica para motivar por sí solo una norma de derecho derivado – debe atenderse a esas competencias que se prevén en el TFUE



Principios fundamentales de la Unión



1. Principio de la democracia
2. Principio del respeto a los derechos humanos
3. Principio de igualdad de los Estados miembros
4. Principio del respeto a la identidad nacional de los Estados miembros y a sus funciones esenciales
5. Principio de cooperación leal
6. Principio de solidaridad
7. Principio de transparencia y proximidad



Principios fundamentales de la Unión



1. Principio de la democracia
2. Principio del respeto a los derechos humanos
3. Principio de igualdad de los Estados miembros
4. Principio del respeto a la identidad nacional de los Estados miembros y a sus funciones esenciales
5. Principio de cooperación leal
6. Principio de solidaridad
7. Principio de transparencia y proximidad



Principios fundamentales de la Unión

Principio de la democracia



- arts. 2 y 9-12 TUE – “**Disposiciones sobre los principios democráticos**”
- Art. 7 TUE – **ingreso y permanencia** en Unión – condición democrática
- Del Acta Electoral de 1976 a Lisboa – Parlamento Europeo – del sufragio universal **directo** a la igualdad de poderes con Consejo
- Participación democrática **indirecta**
 - art. 10.2 TUE: *Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos.*
 - representación indirecta en Comité Económico y Social - como participantes en organizaciones socioeconómicas
 - Comité Regiones – como vecinos de municipios y regiones



Principios fundamentales de la Unión

Principio de la democracia



- **Participación ciudadana:**

- Libros verdes: consulta abierta a la ciudadanía
- Libros blancos: síntesis posiciones y opciones de Comisión
- Iniciativa popular: 1 millón de firmas

- **Igualdad formal de los ciudadanos** – art. 9 TUE “*La*

Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos.”

- **Parlamentos nacionales** – participación y control democrático – art. 12 TUE
- **Acción exterior** UE – ART. 21 TUE - Principio democrático y condicionamiento de la cooperación con terceros estados al respeto de la democracia (cláusula de condicionalidad democrática)



Principios fundamentales de la Unión

Principio del respeto a los derechos humanos



RECONOCIMIENTO EN:

1. Primer reconocimiento por la **jurisprudencia** – acervo jurisprudencial (sentencia Nold 14 de mayo 1974) – todo acto contrario a los derechos humanos puede ser declarado nulo
2. **Convenio Europeo** para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
3. Las **tradiciones constitucionales comunes** a los Estados miembros (art. 6.3 TUE)
4. **Carta de los Derechos Fundamentales** – ART. 6.1 TUE – obligatoriedad para Instituciones (incluido el poder judicial) y Estados
 - Art. 7 y 49 TUE – **ingreso y permanencia** en Unión – condición respeto derechos humanos – en caso infracción: mecanismos de sanción
 - Acción exterior UE – art. 3.5 TUE – relaciones con terceros Estados de carácter comercial-económico – condicionalidad respeto derechos humanos



Principios fundamentales de la Unión

Principio de igualdad de los Estados miembros



- **art. 4.2. TUE:** *La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados*
- Igualdad en derechos y obligaciones
- Igualdad de carácter formal, ya que hay estatutos diferenciados entre los Estados
- Igualdad en la atribución de competencias internas – cesión de poderes a la Unión por parte de todos los Estados – cláusula de reciprocidad o cumplimiento mutuo de obligaciones en relación a la UE
- Obligación de cumplir el ordenamiento jurídico de la UE – no cabe el p^o reciprocidad: incumplir el derecho invocando que otro Estado ha incumplido
- Igualdad en la representación de las instituciones – todos los Estados están representados pero el voto es ponderado o proporcional a población



Principios fundamentales de la Unión

Principio del respeto a la identidad nacional
de los Estados miembros y a sus funciones esenciales



art. 4.2. TUE: *La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como **su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales** de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las **funciones esenciales del Estado**, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la **seguridad nacional** seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.*

- **Derecho de auto-organización**, aunque siempre respetando las obligaciones superiores de la UE – en caso de no querer cumplir: opción de retirada (art. 50 TUE)
- Respeto identidad nacional es “**respeto a la estatalidad**” – los Estados continúan siendo soberanos e independientes, aunque los Estados se obligan a su vez a respetar las competencias y decisiones de la UE
- **No hay territorio de la Unión** – defensa de los Estados y de su orden interno corresponde a cada uno - aunque recabar solidaridad UE y Estados
- **No** se menciona en los tratados una **identidad europea** – sí una ciudadanía



Principios fundamentales de la Unión

Principio de cooperación leal



- Reconocimiento expreso desde inicios CC. EE. – refleja la estructura política, jurídica y económica de la UE

- **Art. 4.3. TUE** - *Conforme al **principio de cooperación leal**, la Unión y los Estados miembros **se respetarán y asistirán** mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados.*

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión.

Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión.



Principios fundamentales de la Unión

Principio de cooperación leal



Tres deberes generales:

1. Colaboración activa: “adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones (derecho originario y derivado)”
2. Deber de abstención: “se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión” – sentencia Costa c. ENEL, 15 julio 1964 – primacía del derecho comunitario
Puntualización: no toda infracción del derecho de la Unión implica una deslealtad – debe tratarse de una vulneración que afecte a las bases UE
3. Deber de ayudar a la UE a cumplir su misión: obligación de los Estados de facilitar toda información que requiera una Institución europea



Principios fundamentales de la Unión

Principio de solidaridad



- **Mención** en preámbulo y art. 1 TUE pero **indefinición** político-jurídica
- ¿Cómo puede detectarse una **acción insolidaria**?
 - a) Defensa de intereses nacionales perjudicando de forma desproporcionada los intereses de la UE
 - b) La actuación de un grupo de Estados o una institución afectan sin motivo a los intereses de un Estado
- Solidaridad debe manifestarse en la llamada **cohesión económica y social**, aunque principio programático - no puede invocarse para cuestionar la legalidad de una norma de UE



Principios fundamentales de la Unión

Principio de solidaridad



CONCRECIÓN DE LA SOLIDARIDAD

- **Caso de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano.**

ART 222 TFUE - 1. La Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano. La Unión movilizará todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados miembros, para:

- a) — prevenir la amenaza terrorista en el territorio de los Estados miembros;
 - proteger a las instituciones democráticas y a la población civil de posibles ataques terroristas;
 - prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de ataque terrorista;
- b) prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de catástrofe natural o de origen humano.

2. Si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano, a petición de sus autoridades políticas los demás Estados miembros le prestarán asistencia. Con este fin, los Estados miembros se coordinarán en el seno del Consejo.

- **Caso de un ataque armado** – legítima defensa colectiva = art. 51 Carta ONU = Tratado OTAN



Principios fundamentales de la Unión

Principio de transparencia y proximidad



- Principio que responde a las **críticas** al Tratado de Maastricht por su complejidad del sistema de la UE y la opacidad del proceso decisorio
- Mejora en el Tratado de Amsterdam y **referencia** en el Tratado de Lisboa, art. 1 TUE – toma decisiones “lo más abiertamente posible” --- **INDEFINICIÓN JURÍDICA**
- Cierta **aplicación** en:
 - Libros verdes y blancos
 - Normas y códigos conducta respecto al acceso a documentos
 - Programa anual de trabajo de iniciativas legislativas – que se debate en el Parlamento Europeo
 - Debates abiertos en el Consejo (ocasionalmente)



La
condición de Estado
miembro

La condición de Estado miembro

ADMISIÓN DE UN ESTADO



- **Condiciones de la adhesión - Requisitos legales** en los Tratados
 - La integración europea siempre ha sido un proceso político y económico abierto a todos los países europeos que estén dispuestos a ratificar los Tratados constitutivos y a asumir todo el corpus legislativo de la UE. Según el **artículo 237 del Tratado de Roma**: "Cualquier Estado europeo podrá solicitar el ingreso como miembro de la Comunidad".
 - El **artículo F del Tratado de Maastricht** añade que los "sistemas de gobierno [de los Estados miembros] se basarán en los principios democráticos".
 - Todo país que presenta su candidatura de adhesión a la Unión Europea (UE) debe cumplir las condiciones que impone el **artículo 49** y los principios del artículo 6. 1 TUE.
- **"Criterios de Copenhague"**



La condición de Estado miembro

ADMISIÓN DE UN ESTADO



Los "criterios de Copenhague"

En 1993, a raíz de las solicitudes de adhesión a la Unión de los antiguos países comunistas, el Consejo Europeo estableció tres criterios que debían cumplir para convertirse en miembros.

- **el criterio político**: la existencia de instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías;
- **el criterio económico**: la existencia de una economía de mercado viable, así como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión;
- **el criterio del acervo comunitario**: la capacidad para asumir las obligaciones que se derivan de la adhesión, especialmente aceptar los objetivos de la unión política, económica y monetaria.

Para que el Consejo Europeo decida el inicio de negociaciones, debe cumplirse el criterio político.





5. La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea



Derechos humanos en la Unión Europea

Precedentes



•**Preámbulo del Acta Única Europea (1986)** incluía ya una referencia explícita a los Derechos Fundamentales en el ámbito del Derecho Comunitario:

“(...) DECIDIDOS a promover conjuntamente la democracia, basándose en los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones y leyes de los Estados miembros, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea, en particular la libertad, la igualdad y la justicia social,

(...) CONSCIENTES de la responsabilidad que incumbe a Europa de procurar adoptar cada vez más una postura uniforme y de actuar con cohesión y solidaridad, con objeto de proteger más eficazmente sus intereses comunes y su independencia, así como reafirmar muy especialmente los principios de la democracia y el respeto del Derecho y de los derechos humanos que ellos propugnan, a fin de aportar conjuntamente su propia contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con el compromiso que asumieron en el marco de la Carta de las Naciones Unidas (...)”.



Derechos humanos en la Unión Europea

Precedentes



- **artículo 6 § 2 del Tratado de Maastricht**

“la Unión Europea respetará los Derechos Fundamentales,

-tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950,

-y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho Comunitario”

- **El Tratado de Amsterdam** proclamaba que la Unión está basada en los principios de la libertad, la democracia, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a todos los Estados Miembros



Derechos humanos en la Unión Europea

Precedentes – JURISPRUDENCIA TJ



Construcción de la jurisprudencia protectora de los Derechos Humanos sobre la base de un triple fundamento:

1. Derechos fundamentales como parte integrante de los **principios generales del Derecho Comunitario** - STJCE, caso Stauder (1969)
2. Derechos fundamentales que se inspiran en las **tradiciones constitucionales comunes** a todos los Estados Miembros - STJCE, caso Handelsgesellschaft (1970)
- 3. **Elementos de referencia internacionales**: instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos a los que los Estados se han adherido o con los que han cooperado [STJCE caso Nold (1974)] y, el l propio Convenio Europeo de Derechos Humanos [STJCE, caso Rutili (1975)].



Derechos humanos en la Unión Europea

Precedentes – JURISPRUDENCIA TJ



El propio Tribunal de Justicia, (antes de la entrada en vigor de la Carta de derechos Fundamentales) se había visto llamado a pronunciarse sobre pretendidas vulneraciones de derechos fundamentales y que verá previsiblemente aumentado su ámbito de actuación en este campo, tampoco ha dudado en basarse en la **jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo**.

- **Sentencia de 17 de Diciembre de 1998 dictada en el caso Baustahlgewebe GMBH/Comisión**, el Tribunal de Justicia se refirió a la jurisprudencia del TEDH sobre dilaciones indebidas y anuló una Sentencia del Tribunal de Primera Instancia por la duración excesiva del procedimiento ante dicha jurisdicción, disminuyendo en consecuencia el importe de la multa impuesta por la Comisión a la sociedad demandante.
- **Sentencia de 7 de Enero de 2004, K.B. contra el National Health Service Pensions Agency y Secretary of State for Health** dictada en el marco de una cuestión prejudicial relativa al artículo 141CE - Directiva 75/117/CEE, sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres -, el Tribunal de Justicia sostuvo que dicha disposición “se opone, en principio, a una legislación contraria al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, que impida que una pareja como K.B. y R cumpla el requisito del matrimonio, necesario para que uno de ellos pueda disfrutar de un elemento de la retribución del otro”, en un caso de exclusión de un transexual del disfrute de una pensión de viudedad/supervivencia reservada al cónyuge superviviente (Sentencias del TEDH dictadas en los casos Christine Goodwin c. Reino Unido, § § 97 a 104, e I. c. Reino Unido, § § 77 a 84, ambas de 11 de julio de 2002).



Derechos humanos en la Unión Europea

La Carta de Derechos

Fundamentales de la Unión Europea



- En junio de 1999, con el fin de destacar su importancia, el **Consejo Europeo de Colonia** consideró oportuno recoger en una Carta los derechos fundamentales vigentes en la Unión Europea (UE).
- De acuerdo con las aspiraciones de los Jefes de Estado o de Gobierno, esta Carta debía contener:
 - Los **principios generales recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950**
 - y los derivados de las **tradiciones constitucionales comunes** de los países de la UE,
 - así como los **derechos económicos y sociales** enunciados en la Carta social europea del Consejo y en la Carta comunitaria de los derechos sociales y fundamentales de los trabajadores
 - así como los **principios que se derivan de la jurisprudencia** del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



Derechos humanos en la Unión Europea

La Carta de Derechos

Fundamentales de la Unión Europea



- La Carta fue elaborada por una convención compuesta por:
 - un representante de cada país de la UE y de la Comisión Europea,
 - así como por miembros del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales.
- Fue formalmente proclamada en **Niza** en diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.
- En diciembre de 2009, con la entrada **en vigor del Tratado de Lisboa (ART. 6 TUE)**, la Carta adquirió **el mismo carácter jurídico vinculante que los Tratados**. A tal efecto, la Carta fue enmendada y proclamada por segunda vez en diciembre de 2007.



Derechos humanos en la Unión Europea

La Carta de Derechos Fundamentales - CONTENIDO



- La Carta reúne en un único documento los derechos que hasta ahora se repartían en distintos instrumentos legislativos, como las legislaciones nacionales y comunitarias, así como los Convenios internacionales del Consejo de Europa, de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al dar mayor visibilidad y claridad a los derechos fundamentales, establece una seguridad jurídica dentro de la UE.
- La [Carta de Derechos Fundamentales](#) incluye un preámbulo introductorio y 54 artículos distribuidos en 7 capítulos:
 - capítulo I: **dignidad** (dignidad humana, derecho a la vida, derecho a la integridad de la persona, prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado).
 - capítulo II: **libertad** (derechos a la libertad y a la seguridad, respeto de la vida privada y familiar, protección de los datos de carácter personal, derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de expresión e información, libertad de reunión y asociación, libertad de las artes y de las ciencias, derecho a la educación, libertad profesional y derecho a trabajar, libertad de empresa, derecho a la propiedad, derecho de asilo, protección en caso de devolución, expulsión y extradición).
 - capítulo III: **igualdad** (igualdad ante la ley, no discriminación, diversidad cultural, religiosa y lingüística, igualdad entre hombres y mujeres, derechos del menor, derechos de las personas mayores, integración de las personas discapacitadas).



Derechos humanos en la Unión Europea

La Carta de Derechos Fundamentales - CONTENIDO



- capítulo IV: **solidaridad** (derecho a la información y a la consulta de los trabajadores en la empresa, derecho de negociación y de acción colectiva, derecho de acceso a los servicios de colocación, protección en caso de despido injustificado, condiciones de trabajo justas y equitativas, prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo, vida familiar y vida profesional, seguridad social y ayuda social, protección de la salud, acceso a los servicios de interés económico general, protección del medio ambiente, protección de los consumidores).
- capítulo V: **ciudadanía** (derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo y derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales, derecho a una buena administración, derecho de acceso a los documentos, Defensor del Pueblo Europeo, derecho de petición, libertad de circulación y de residencia, protección diplomática y consular).
- capítulo VI: **justicia** (derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, presunción de inocencia y derechos de la defensa, principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas, derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito).
- capítulo VII: **disposiciones generales.**



Derechos humanos en la Unión Europea

La Carta de Derechos Fundamentales – AMBITO APLICACION



- La Carta es aplicable a las **instituciones europeas**, en cumplimiento del principio de subsidiariedad, y en ningún caso puede exceder las competencias y las tareas que los Tratados le confieren. La Carta también es aplicable a los **países de la UE** cuando aplican la legislación comunitaria.
- Si alguno de los derechos **se corresponde con derechos garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos**, el significado y el ámbito de aplicación de dichos derechos será el mismo que el definido por el Convenio, aunque la legislación comunitaria pueda contemplar una protección más amplia. Cualquiera de los **derechos derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los países de la UE** deberá interpretarse de conformidad con dichas tradiciones.
- El **Protocolo (nº 30)** a los Tratados sobre la aplicación de la carta a Polonia y al Reino Unido limita la interpretación de la carta a la del Tribunal de Justicia y los tribunales nacionales de ambos países, en particular en lo que respecta a los derechos relacionados con la solidaridad (capítulo IV).



Derechos humanos en la Unión Europea

La Carta de Derechos Fundamentales – AMBITO APLICACION



APLICABILIDAD DE LA CARTA vinculada al ejercicio de las competencias de la Unión y NO GOZA DE APLICABILIDAD AUTÓNOMA

• **Declaración relativa a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** anexa al TUE (Lisboa)

“La Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión ni crea ninguna nueva competencia ni ningún nuevo cometido para la Unión y no modifica las competencias y cometidos definidos por los Tratados.”

• **ART. 6.1 TUE:** *Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.*

Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones.



Derechos humanos en la Unión Europea

ADHESIÓN DE LA UE AL CONVENIO EUROPEO DD. HH.



•**ART. 6.2 TUE:** “*La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.*”

•**Protocolo (nº 8) sobre el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea relativo a la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**

la adhesión no afecte a las competencias de la Unión ni a las atribuciones de sus instituciones. Garantizará que ninguna de sus disposiciones afecte a la situación particular de los Estados miembros respecto del Convenio Europeo, en particular respecto de sus Protocolos

- Los Estados miembros de la Unión no someterán cuestiones relativas a la interpretación de los Tratados o su aplicación, a instancia alguna distinta del TJ



Derechos humanos en la Unión Europea

ADHESIÓN DE LA UE AL CONVENIO – proceso negociación



- Tras el Tratado de Lisboa y una vez entrado en vigor el Protocolo 14 del CEDH el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en la reunión de Delegados 1085^a, de 26 de mayo de 2010, encomendó al CDDH (Comité Director de Derechos Humanos) la elaboración, en colaboración con la Comisión europea, de uno o varios instrumentos jurídicos para la adhesión de la UE al CEDH, incluida su participación en los mecanismos de control establecidos por el Convenio. Por su parte, el Consejo de la UE adoptó el 4 de junio de 2010 una decisión que autorizaba a la Comisión para negociar el acuerdo de adhesión.
- La tarea fue confiada por el CDDH a un grupo informal de 14 expertos, siete de ellos procedentes de Estados miembros de la UE y siete procedentes de Estados no miembros. El grupo celebró ocho reuniones de trabajo con la Comisión europea y mantuvo contactos con representantes de la sociedad civil. En este contexto, se produjo también una declaración conjunta de los presidentes del TEDH y el TJUE, de 17 de enero de 2011, en la que se aborda la proyectada adhesión de la UE al Convenio y, en particular, la cuestión de la posible participación previa del TJUE en los casos en que la UE sea co-demandado.
- Como fruto de todo ello, el CDDH, en lugar de por una reforma independiente del CEDH mediante un Protocolo y un Acuerdo ulterior, ha optado por la elaboración de un solo Acuerdo que incluya también las modificaciones del Convenio, Acuerdo de Adhesión que ha remitido al Comité de Ministros del Consejo de Europa en octubre de 2011. Falta ahora llegar al acuerdo político y seguir los procesos de aprobación o ratificación.



Derechos humanos en la Unión Europea

Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA)



Reglamento (CE) nº [168/2007](#) del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

- El objetivo de la Agencia es brindar asistencia y asesoramiento en materia de derechos fundamentales a las instituciones y órganos comunitarios y a los Estados miembros de la Unión Europea (UE) en la aplicación del Derecho comunitario. El objetivo de la Agencia es ayudar a las instituciones, órganos y Estados miembros a respetar plenamente estos derechos.
- La Agencia coordina su acción y crea una red de cooperación con la sociedad civil («Plataforma de los derechos fundamentales») compuesta por diferentes agentes de los derechos fundamentales. Se trata con ello de intercambiar información y poner en común conocimientos, y de garantizar una estrecha cooperación entre la Agencia y las demás partes interesadas.



Derechos humanos en la Unión Europea

Mecanismos de prevención y sanción



Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 15 de octubre de 2003, sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea. Respeto y promoción de los valores en los que está basada la Unión

- El respeto de la dignidad humana y de los derechos humanos, la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de derecho son **valores comunes**, recogidos por el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, sobre los que se basa la Unión Europea (UE).
- El respeto de estos principios es una condición necesaria para pertenecer a la UE, y el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea (TUE), así como el artículo 354 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), otorgan a las instituciones los medios necesarios para garantizar el respeto de dichos valores por parte de todos los Estados miembros. El artículo 7 del TUE aplica así un **mecanismo de prevención**, en caso de riesgo de violación de estos valores comunes por parte de un Estado miembro, y un **mecanismo de sanción** en caso de violación de dichos valores.



Derechos humanos en la Unión Europea

Mecanismos de prevención y sanción



Condiciones de aplicación

La aplicación del artículo 7 del TUE conlleva ciertas condiciones:

- un «**riesgo claro de violación grave**» de los valores del artículo 2, para el mecanismo de prevención. Se trata de una simple potencialidad que, sin embargo, excluye riesgos todavía muy posibles. Esta hipótesis otorga a las instituciones los medios necesarios para alertar al Estado miembro afectado antes de la materialización del riesgo;
- una «**violación grave y persistente**» de los valores del artículo 2, para el mecanismo de sanción. En este caso se trata de una materialización del riesgo. Esta violación debe durar en el tiempo.

En los dos casos, la violación debe ser grave. Para determinar la gravedad de la violación, habrá que tener en cuenta el objeto de la violación (la población contemplada, por ejemplo) y su resultado (la violación de un solo valor común basta para activar el mecanismo, aunque la violación de varios valores podría indicar una violación grave).

El artículo 7 TUE no es apto para aplicarlo a casos individuales de violación, que son de la competencia de las jurisdicciones nacionales, europeas e internacionales, sino para las violaciones que alcancen la dimensión de un problema sistemático.



Derechos humanos en la Unión Europea

Mecanismos de prevención y sanción - APLICACIÓN



- El informe anual del Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos fundamentales en la UE ya permite la elaboración de un diagnóstico preciso para los países de la UE. Otras fuentes están disponibles (organizaciones no gubernamentales, tribunales regionales e internacionales, organizaciones internacionales, etc.). Las denuncias individuales dirigidas a la Comisión y al Parlamento son también fuentes de información sobre las preocupaciones de los ciudadanos en materia de derechos fundamentales.
- La Comisión insiste en el papel de la red de expertos independientes en materia de derechos fundamentales y en su informe anual. La red se incorporó a la [Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#) creada en 2007, que presenta todos los años un informe sobre la situación de los derechos fundamentales en la UE.
- Por otra parte, la Comisión establecerá en adelante, cada año, un informe anual sobre [la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales](#) de la Unión Europea. El primer informe se fijó para el año 2010. Este seguimiento debería permitir detectar las situaciones que pueden producir violaciones de los derechos fundamentales a tenor del artículo 7 del TUE.



Derechos humanos en la Unión Europea

Mecanismos de prevención y sanción - APLICACIÓN



- En caso de que la Comisión tuviese que proponer la aplicación del artículo 7 del TUE contra un Estado miembro, establecería una **concertación con las demás instituciones**, en particular el Parlamento Europeo, y con el Estado miembro inculpatado en todas las fases del procedimiento. Estos contactos informales permitirían analizar la situación y conocer la opinión del país inculpatado.
- Con vistas a un intercambio suplementario de información, la Comisión sugiere también establecer contactos con el **Consejo de Europa** y, en particular, con el Comisario responsable de los derechos humanos. En el mismo sentido, es necesario mantener un **diálogo continuo y regular con la parte de la sociedad civil** y, especialmente, con las ONG encargadas de proteger y promover los derechos fundamentales. Es a menudo gracias a acciones no comunitarias como se atrae la atención del público sobre posibles violaciones.
- Por último, la Comisión considera que sería conveniente desarrollar una **política de sensibilización y educación del público** sobre los derechos fundamentales.



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



LA ACCIÓN EXTERIOR Y LOS DERECHOS HUMANOS



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



- Fuera de su territorio la Unión Europea (UE) promueve el respeto de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos como elementos fundamentales de sus relaciones exteriores bilaterales y multilaterales.
- Sus instrumentos de política exterior (acuerdos, diálogos, etc.) y de asistencia financiera contribuyen a consolidar la democracia y los derechos humanos en el mundo.
- El respeto de los derechos humanos es una de las condiciones previas a la adhesión a la Unión de cualquier país candidato.
- El fundamento jurídico de la acción exterior de la UE en materia de derechos humanos se encuentra en los Tratados, especialmente en la Carta de Derechos Fundamentales



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Derechos humanos y democracia: Marco estratégico y Plan de acción de la UE – CONSEJO DE LA UE 25 JUNIO 2012

- La UE fomentará los derechos humanos en todos los ámbitos de la acción externa sin excepción. En particular, integrará el fomento de los derechos humanos en las políticas de comercio, de inversión, de tecnología y telecomunicaciones, de Internet, de energía, de medio ambiente, de responsabilidad social de las empresas y de desarrollo, así como en la Política Común de Seguridad y Defensa y las dimensiones externas de empleo y política social y el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia, incluida la política antiterrorista.
- En el campo de cooperación con el desarrollo, se usará un enfoque basado en los derechos humanos a fin de garantizar que la UE aumenta sus esfuerzos para ayudar a los países socios a ejecutar las obligaciones internacionales con los derechos humanos.
- El Consejo hace hincapié en la importancia de un **Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos** a fin de mejorar la eficacia y la visibilidad de la política de derechos humanos de la Unión Europea, y espera poder nombrar en breve a dicho Representante Especial – se hizo realidad 25 julio 2012 – *Stavros Lambrinidis*



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Directrices de la UE relativas a los diálogos sobre derechos humanos con países no europeos - [Directrices de la UE sobre el diálogo en materia de derechos humanos con los terceros países](#)

- La Unión Europea (UE) se compromete a integrar en mayor medida los derechos humanos en todos los aspectos de su política exterior. Para ello, tiene intención de abordar la cuestión de los derechos humanos en todos sus diálogos y debates con países no europeos. La UE también puede decidir (por iniciativa propia o a petición de un país no europeo) entablar un diálogo específico sobre derechos humanos con un país particular.
- Distintas clases de diálogos mantenidos por la UE con países no europeos abordan ya la cuestión de los derechos humanos. Se trata de los siguientes:
 - diálogos de tipo general basados en acuerdos, tratados o convenios, o asociaciones estratégicas;
 - diálogos estructurados centrados exclusivamente en los derechos humanos;
 - diálogos *ad hoc* que integran elementos relativos a la [Política Exterior y de Seguridad Común](#) (PESC);
 - diálogos en el contexto de unas relaciones privilegiadas como resultado de una gran convergencia de puntos de vista.



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Directrices de la UE relativas a los diálogos sobre derechos humanos con países no europeos

Los temas que se tratan en el diálogo sobre derechos humanos se determinan caso por caso. Sin embargo, algunos temas de gran relevancia deben tocarse siempre, como:

- la firma, la ratificación y la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
- la cooperación con los instrumentos internacionales del ámbito de los derechos humanos;
- la lucha contra la [pena de muerte](#), la [tortura](#) y toda forma de discriminación;
- el respeto de los [derechos de los niños](#), especialmente de aquellos en [conflictos armados](#);
- el respeto de los [derechos de la mujer](#);
- la libertad de expresión;
- el papel de la sociedad civil;
- la protección de los [defensores de los derechos humanos](#);
- la cooperación en materia de justicia internacional, especialmente con la Corte Penal Internacional;
- la prevención de conflictos y el Estado de Derecho;
- el fomento de la democracia y la buena gestión de los asuntos públicos.



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Puesta en marcha y modalidades de diálogos

La decisión de iniciar un diálogo sobre derechos humanos con un país no europeo debe tomarla el Consejo de la UE, en el que el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos (COHOM) desempeña un papel fundamental en este sentido. Tal decisión debe ir siempre precedida de una evaluación de la situación de los derechos humanos en el correspondiente país que se tiene en cuenta:

- la actitud del gobierno con relación a los derechos humanos;
- el compromiso del gobierno con respecto a los convenios internacionales relevantes;
- la voluntad del gobierno de cooperar con los procedimientos de las Naciones Unidas;
- la actitud del gobierno hacia la sociedad civil.
- la evolución de la situación general del país en materia de derechos humanos.

La evaluación se basa en los informes sobre este tema elaborados por Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea. Antes de tomar una decisión sobre la puesta en marcha del diálogo deben analizarse los objetivos que deben lograrse con la instauración de dicho diálogo, los avances posibles y el valor añadido de tal planteamiento.



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Directrices actualizadas de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario [Diario Oficial C 303 de 15.12.2009].

Las presentes Directrices están dirigidas a actores públicos o no estatales (organizaciones no gubernamentales, etc.) que intervienen en el marco de la UE.

La UE dispone de varios medios de acción:

- el diálogo político con terceros Estados, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz;
- las declaraciones de política general, por las que la UE se pronuncia para que se cumpla el Derecho humanitario;
- las gestiones y las declaraciones públicas, gracias a las cuales la UE condena situaciones o actos particulares;
- las medidas restrictivas y las sanciones que pueden aplicarse a Estados o a individuos implicados en un conflicto. Estas medidas deben ser apropiadas y ajustarse al Derecho internacional;



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Directrices actualizadas de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario [Diario Oficial C 303 de 15.12.2009].

La UE dispone de varios medios de acción:

- las operaciones de gestión de crisis que pueden incluir misiones de recogida de información útil para la Corte Penal Internacional (CPI) o para la investigación de otros crímenes de guerra;
- la persecución de los individuos responsables de un acto que viole el Derecho internacional humanitario;
- la formación y la educación de la población, del personal militar y de las fuerzas del orden;
- el control de las ventas de armas, conforme con la Posición común 2008/944/PESC del Consejo, por la que los países importadores de armas deben cumplir el Derecho internacional humanitario para obtener licencias de exportación.



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Decisión [2011/168/PESC](#) del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativa a la Corte Penal Internacional y por la que se deroga la Posición Común [2003/444/PESC](#).

Esta Decisión del Consejo pretende impulsar el apoyo universal al Estatuto de la Corte Penal Internacional, así como garantizar su integridad, su independencia y su correcto funcionamiento. La Unión Europea (UE) pretende favorecer la cooperación con la CPI y apoyar la aplicación del principio de complementariedad. Según este principio, la Corte solo emprende acciones si los Estados no tienen la voluntad o la capacidad de hacerlo.

Para garantizar la independencia de la CPI, la Unión y sus Estados miembros:

- animan a los Estados miembros a pagar su contribución al presupuesto de la Corte;
- respaldan el desarrollo de la formación y de la asistencia de los jueces, fiscales, funcionarios y abogados en los trabajos relacionados con la CPI;
- promueven la adhesión y ratificación del acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Corte.



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Decisión [2011/168/PESC](#) del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativa a la Corte Penal Internacional y por la que se deroga la Posición Común [2003/444/PESC](#).

La Unión y los Estados miembros pueden celebrar **acuerdos y arreglos ad hoc** que permitan el funcionamiento efectivo de la CPI.

Varios países que forman parte del Estatuto de Roma han celebrado acuerdos bilaterales con Estados Unidos que garantizan la no transferencia de ciudadanos americanos ante la Corte. El Consejo recuerda sus conclusiones de 30 de septiembre de 2002 que establecen principios rectores para guiar a los Estados miembros que pretenden firmar tales acuerdos:

- los acuerdos internacionales existentes entre un Estado parte de la Corte y Estados Unidos deben ser tomados en cuenta;
- bajo su forma actual, tales acuerdos son contrarios a las obligaciones de los países miembros de la Corte;
- los acuerdos adoptados deben garantizar que los responsables de un crimen que entra dentro del ámbito de la competencia de la Corte no queden impunes;
- los acuerdos relativos a la nacionalidad de las personas que no deben volver a presentarse deben afectar exclusivamente a los ciudadanos de los países que no participan en la Corte;
- las inmunidades de Estado o diplomáticas deben respetarse;



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Decisión del Consejo [2002/494/JAI](#), de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

- Cada país de la UE debe designar un punto de contacto nacional con el fin de intercambiar información sobre las investigaciones de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Después, los datos de los puntos de contacto deben comunicarse a la Secretaría General del Consejo que los transmite a los otros países de la UE.
- A petición, los puntos de contacto deben facilitarse información relevante sobre investigaciones de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Asimismo, pueden intercambiar dicha información por iniciativa propia. Además, los puntos de contacto son responsables de cooperar con las autoridades nacionales competentes.
- El Consejo informa anualmente al Parlamento Europeo de las actividades de la red de puntos de contacto.



Derechos humanos fuera de la Unión Europea



Decisión Decisión 2003/335/JAI del Consejo de 8 de mayo de 2003 sobre investigación y enjuiciamiento de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

La Unión Europea refuerza la cooperación entre los servicios de policía y judiciales de los Estados miembros con el fin de que puedan colaborar de forma eficaz en la investigación y enjuiciamiento de personas que hayan cometido genocidios, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, o que hayan participado en ellos.

Los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para informar a las autoridades nacionales competentes en materia de represión y de inmigración cuando se constaten elementos que permitan establecer la presunción de que un solicitante de permiso de residencia pueda haber cometido alguno de estos delitos. A continuación, las autoridades podrán incoar un procedimiento penal en un Estado miembro o ante las jurisdicciones penales internacionales. Los Estados miembros deberán prestarse mutua asistencia en los referente a las investigaciones y enjuiciamientos. Para ello podrán crear en sus respectivos servicios competentes unidades especializadas que se encargarán de las investigaciones y enjuiciamientos.

